

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	33 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea y fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden dictando reglas para la admisión de proposiciones referentes a la venta a la Marina de buques, pertrechos, materiales, etc., y dejando en suspenso el examen de inventos que no vengan recomendados oficialmente por la Oficina de Patentes del Estado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación del punto denominado Cariño para el embarque de minerales ferrocobrizos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo a la jubilación de D. Felipe Prieto y Aguado, Maestro que fué de primera enseñanza en Palencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie a traslación una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Avila. Otra trasladando a la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Huelva a D. Manuel Carbó Domenech.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por retraso de un tren.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Extravió de varias inscripciones del 3 por 100.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo último por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

Subsecretaría.—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda durante el mes de Julio y primeros siete meses del año de 1906.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Málaga.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Avila una Cátedra de Matemáticas.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los Aspirantes a los Registros de la propiedad de Huelva y Viver.

FOMENTO.—Tarifa presentada a la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto de reparación de las obras de fábrica de la carretera de Barcelona a Ribas (Gerona) y disponiendo se ejecuten las obras por administración.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de José y Rosendo Campos Vázquez.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subastas para contratar el suministro de maderas de fortificación y el de esparto tejido y torcido.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subastas para el suministro de lonas y lienzos de cáñamo y algodón, y amiantina, anascote, merinillo, esterlín blanco y cinta de lana.

Junta diocesana del Arzobispado de Toledo.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Pantoja. Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Madrileña de Industrias Químicas, en liquidación.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 185 del Código de comercio.

Banco de Mahón.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 5 y 6 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer de esa Dirección, se ha dignado disponer que por ahora, y hasta que no se disponga algo en contrario, no sean examinadas ni se conteste a las proposiciones ó comunicaciones que no estando relacionadas con un concurso, subasta ó adquisición de antemano determinada y resuelta, se refieran a venta a la Marina de buques, pertrechos, herramientas, aparatos y toda clase de materiales, así como las peticiones de que se prueben en los Arsenales y buques productos especiales ó patentados ó aparatos de cualquier clase.

Queda asimismo, y hasta nueva orden, suspendido el examen de inventos que no vengan a este Ministerio recomendados especial y oficialmente por la oficina de patentes del Estado; debiendo por consiguiente entenderse que los señores inventores que no acompañen dicho requisito no recibirán contestación a sus solicitudes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.

ALVARADO

Sr. Director del Material.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Aureliano Santamarina y Galindo, Administrador y Gerente de la Sociedad Industrial Minas de Cobre de la Barquera, domi-

ciliada en la Coruña, en súplica de que se habilite el punto de Cariño, en la expresada provincia, para el embarque en régimen de exportación de mineral ferrocobrizo y desembarque de efectos para la explotación de minas.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas, todos favorables a la concesión que se pretende:

Resultando que el punto de Cariño está situado a corta distancia del coto minero que trata de explotarse, y es el que reúne mejores condiciones para el embarque de los productos del mismo:

Considerando que el mencionado punto está ya habilitado para el embarque de productos nacionales y para el desembarque de estos mismos y de los extranjeros aduados en alguna Aduana, y que por lo tanto sólo se trata de ampliar su habilitación:

Considerando que accediendo a lo pretendido se beneficiarán los intereses del recurrente y los generales de la comarca, favoreciendo el desarrollo de una industria tan importante como la minera; y

Considerando que tratándose del embarque de minerales ferrocobrizos es necesario que el interesado se atenga a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1901, si los intereses del Estado han de quedar debidamente garantizados;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíe la habilitación del punto denominado Cariño, en la provincia de la Coruña, para el embarque en régimen de exportación de minerales ferrocobrizos, debiendo realizarse los embarques con documentación é intervención de la Aduana de Santa Marta de Ortigueira y bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto.

2.º Que el recurrente se atenga y dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1901, referente al embarque de mineral de cobre, prestando además la debida obligación para el caso de que, declarado un mineral con menos del 1 por 100 de cobre, resulte que contiene mayor cantidad de dicho metal; y

3.º Que la Sociedad abone al funcionario de la Aduana que vaya a practicar los despachos las dietas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la jubilación del difunto Maestro Don Felipe Prieto y Aguado, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada que el Ayuntamiento de Palencia ha interpuesto contra acuerdo del Gobernador respecto a la jubilación del Maestro D. Felipe Prieto y Aguado.

Según resulta del expediente, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia en 8 de Marzo de 1905 revocando la del Tribunal provincial de Palencia de 21 de Mayo de 1904 y declarando en su lugar que D. Felipe Prieto tenía derecho a que se le clasificase como Maestro jubilado y a que la pensión que a su tiempo se le reconociera por el Ayuntamiento de Palencia fuera abonada a los herederos de Prieto desde los cinco años anteriores a la fecha de la presentación de su solicitud de clasificación.

Para cumplir ese fallo hicieron en Noviembre último la clasificación el Ayuntamiento y la Junta municipal, declarando el derecho al abono de 607 pesetas de haber anual, é incluyendo en presupuesto 4.249 pesetas por las anualidades vencidas y no satisfechas. El Gobernador aceptó ese presupuesto, aprobándolo en 20 de Diciembre; pero proveyendo a una solicitud de las interesadas herederas del Maestro, dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Noviembre, que servía de base a la clasificación, ordenando que se señalase como pensión que correspondía al Maestro jubilado el máximo que la ley autoriza en reclamación a sus años de servicios y méritos, incluyéndose la diferencia en más sobre lo consignado que habrá de resultar en el presupuesto extraordinario, que se formará a tenor de lo dispuesto en el art. 85 de la ley de lo Contencioso de 24 de Junio de 1894.

Contra este acuerdo interpone recurso de alzada y queja el Ayuntamiento de Palencia, á nombre del Ayuntamiento, fundándose en que la sentencia de la Sala de lo Contencioso aparece cumplida; que la materia es propia de los Ayuntamientos, según su ley orgánica, y que el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, que regula las atribuciones de los municipios respecto á jubilaciones de sus funcionarios, si bien señala la mitad del sueldo que estos tuvieren durante dos años, lo hace como tipo máximo, según puede verse en el art. 5.º del mismo. A esos razonamientos oponen los interesados, en lo sustancial, que la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 1.º de Marzo de 1900 ha declarado que ese tipo máximo es único á los efectos de la clasificación, y que el Gobernador ha procedido dentro del círculo de sus atribuciones, que alcanzan á velar por el cumplimiento fiel de sentencias como la de que se trata.

La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. reduce la cuestión á examinar si ha sido bien interpretado el fallo del Tribunal de lo Contencioso, que se ha de cumplir por el Ayuntamiento de Palencia, y propone que se estime el recurso de dicho Ayuntamiento:

Vistos los preceptos legales aplicables al caso de la consulta, y, especialmente, los Reales decretos de 2 de Mayo de 1858, 31 de Julio de 1901 y 15 de Agosto de 1902, la ley de lo Contencioso administrativo, en los artículos 83 y siguientes, y las sentencias de esta jurisdicción de 1.º de Marzo de 1900 y 3 de Marzo de 1905:

Considerando:

1.º Que tanto por la materia como por el origen y desarrollo de la cuestión, es ésta de la competencia del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal y en los Reales decretos de 31 de Julio de 1901 y 15 de Agosto de 1902, y sin que esto pueda ser obstáculo para que el Gobernador haya podido intervenir, limitándose á determinar si el Ayuntamiento de Palencia se ha extralimitado al cumplir la sentencia de la Sala de lo Contencioso y velando por el cumplimiento de la misma, de acuerdo con lo mandado en la ley que rige esta jurisdicción:

2.º Que circunscrita de ese modo la intervención gubernativa, no es apreciable extralimitación en el Ayuntamiento, puesto que ni esa sentencia determina la cuantía del haber abonable, ni el precepto consignado en el Real decreto del 58 señala otra cosa que el tipo máximo para la jubilación de los empleados municipales, ni la sentencia de 1.º de Marzo de 1900 tiene el alcance que le ha reconocido el Gobernador; y

3.º Que no existiendo la extralimitación por parte del Ayuntamiento, debe ser mantenido su acuerdo;

El Consejo opina que procede estimar el recurso del Ayuntamiento de Palencia, revocar la providencia del Gobernador y mantener en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Palencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Manuel Carbó Domenech, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Reus, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Carbó Domenech.

Licenciado en Ciencias Naturales.
Doctor graduado en la misma Facultad.
Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 2 de Junio de 1903.
Desempeñó, también por oposición, el cargo de Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.
Como individuo de la Extensión Universitaria ha dado varias conferencias de carácter científico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren mixto núm. 3 el día 2 de Febrero de 1901, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Mayo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por el Gobernador de la provincia de Almería á causa del retraso con que terminó su marcha el tren mixto núm. 3 de la línea Linares á Almería el día 2 de Febrero de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Abril último.

Según la denuncia del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el mencionado tren tuvo un exceso de dos horas cincuenta y un minutos sobre su tolerancia, debido principalmente á inutilización de la máquina que lo remolcaba; y como esto no justificaba dicho retraso, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

En 8 de Marzo de 1901 pidió el Gobernador explicaciones á la Compañía, y como ésta no las dió se le recordó en 20 de Noviembre de 1905 el cumplimiento de su orden, fijándole al efecto el plazo de diez días.

Con fecha 1.º de Diciembre de 1905 contestó la Compañía manifestando que el retraso denunciado se ocasionó únicamente por haberse inutilizado la máquina que remolcaba el tren á causa de presentarse una grieta en la placa tubular, como consecuencia de la cual se apagó el fuego, y fué preciso esperar la máquina de socorro; y como el caso debía considerarse fortuito, esperaba se la relevase de la multa propuesta.

La Comisión provincial, considerando que la avería de la máquina no podía considerarse fortuita, sino atribuirse á la patente deficiencia del material de la Compañía, opinó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

Mes de Mayo de 1906.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	CAPITALES	INTERESES	TOTAL	
				Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
292	Títulos de Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo.....	1.143.000	»	1.143.000
46	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	100	»	100
1	Residuo ídem id. id.....	13'36	»	13'36
8	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.—Subasta.....	206.000	»	206.000
347		1.349.113'36	»	1.349.113'36
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
3	Títulos 3 por 100 interior.—Emisión de 1870.....	750	»	750
6	Carpetas 4 por 100 interior.—Canje.....	2.300	»	2.300
2	Idem 5 por 100 amortizable.—Idem.....	3.000	»	3.000
1	Título 4 por 100 exterior.—Conversión de 1898.....	4.000	»	4.000
4	Idem 4 por 100 interior.—Renovación de 1902.....	400	»	400
18	Idem id. id.—Emisión de 1900.....	357.500	»	357.500
24	Residuos 3 por 100 interior.....	1.142'93	»	1.142'93
55	Idem 4 por 100 interior.....	11.510'64	»	11.510'64
122	Idem de Coloniales.....	2.700	»	2.700
1	Certificación de extravío de la inscripción 3 por 100 de Instrucción pública núm. 100.623.....	1.427'75	»	1.427'75
2	Inscripciones 4 por 100 interior de instrucción pública.....	900.093'48	»	900.093'48
1	Idem id. de Particulares intransferibles.....	11.231'91	»	11.231'91
10	Idem 3 por 100 de Beneficencia.....	8.069'46	»	8.069'46
11	Idem id. del 80 por 100 de Propios.....	4.092'43	»	4.092'43
3	Certificaciones de extravío de las inscripciones del 3 por 100 de Propios números 28.594, 44.654 y 46.329.....	26.442'58	»	26.442'58
3	Idem id. id. números 73.736, 73.910, 73.997, 89.548, 89.588 y 89.594.....	6.143'22	»	6.143'22
266		1.340.804'40	»	1.340.804'40
Resumen.				
347	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.349.113'36	»	1.349.113'36
266	Idem por conversiones.....	1.340.804'40	»	1.340.804'40
613	TOTAL GENERAL.....	2.689.917'76	»	2.689.917'76

Madrid 8 de Agosto de 1906.—El Tesorero, P. E., Bartolomé Fernández.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Alisal.—Rubricado.

El Negociado dice que excediendo el retraso considerablemente de la tolerancia correspondiente al tren, y habiéndose ocasionado por una avería en la máquina, avería que la División no considera fortuita, sino como una falta imputable á la Compañía, no procede condonar la multa.

Para considerar á la Compañía irresponsable por el considerable retraso de que se trata, ha debido ésta demostrar que la avería en la máquina, causa determinante de aquél, constituía un caso fortuito; y como no lo demuestra; como la División entiende que no lo es; la Comisión provincial puntualiza que eran patentes las deficiencias del material, y la Sección ha tenido ocasiones de apreciar la exactitud de ello por los muchos expedientes análogos á éste y relativos á la misma línea que ha informado, lejos de aparecer razón alguna que justifique la condonación, son varias las que aparecen para llevar al ánimo el convencimiento de que la falta ha existido y que la multa está perfectamente impuesta; y como consecuencia, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur á causa del retraso con que terminó su marcha el tren mixto núm. 3 de la línea de Linares á Almería el día 2 de Febrero de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100, concepto de Propios, emitidas á favor del Ayuntamiento de Pedernós (Cuenca), números 52.953, 33.907 y 24.629 de capital, reales vellón 254'48, 257'59 y 272'99 respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia citada; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 5 de Junio de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. . X—1992

Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Julio de 1906.

Administración central.

	Existencias en 30 Junio de 1906.	Ingresadas en Julio de 1906.	TOTAL	Despachadas en Julio de 1906.	Pendientes de despacho en 31 de Julio de 1906.
Subsecretaría.....	2	1	3	1	2
Tribunal gubernativo.....	»	59	59	59	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	126	161	287	165	122
Dirección general del Tesoro.....	10	36	46	36	10
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.508	924	65.432	1.056	64.376
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.799	562	5.361	768	4.593
Idem de Aduanas.....	1.142	151	1.293	119	1.174
Idem de lo Contencioso.....	193	123	316	123	193
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	45	56	101	50	51
TOTALES.....	70.825	2.073	72.898	2.377	70.521

Administración provincial.

Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	17	2	19	2	17
Alicante.....	171	6	177	75	102
Almería.....	14	4	18	9	9
Ávila.....	17	6	23	1	22
Badajoz.....	85	10	95	3	92
Barcelona.....	139	15	154	4	150
Burgos.....	141	16	157	3	154
Cáceres.....	7	25	32	26	6
Cádiz.....	35	5	40	7	33
Castellón.....	»	21	21	21	»
Ciudad Real.....	6	2	8	5	3
Córdoba.....	48	12	60	17	43
Coruña.....	15	4	19	9	10
Cuenca.....	11	1	12	1	11
Gerona.....	184	59	243	49	194
Granada.....	17	8	25	2	23
Guadalajara.....	5	3	8	2	6
Guipúzcoa.....	15	9	24	11	13
Huelva.....	20	5	25	4	21
Huesca.....	2	3	5	2	3
Jaén.....	33	8	41	7	34
León.....	8	11	19	13	6
Lérida.....	7	16	23	4	19
Logroño.....	52	3	55	6	49
Lugo.....	138	11	149	34	115
Madrid.....	62	256	318	198	120
Málaga.....	74	7	81	11	70
Murcia.....	226	137	363	46	317
Navarra.....	6	11	17	14	3
Orense.....	1	2	3	»	3
Oviedo.....	61	11	72	10	62
Palencia.....	5	5	10	5	5
Pontevedra.....	7	5	12	4	8
Salamanca.....	8	6	14	4	10
Santander.....	26	14	40	17	23
Segovia.....	»	7	7	»	»
Sevilla.....	23	5	28	22	6
Soria.....	6	2	8	2	6
Tarragona.....	24	3	27	13	14
Teruel.....	4	»	4	4	»
Toledo.....	42	1	43	9	34
Valencia.....	57	29	86	46	40
Valladolid.....	27	4	31	16	15
Vizcaya.....	2	»	2	2	»
Zamora.....	21	4	25	24	1
Zaragoza.....	13	17	30	21	9
Baleares.....	19	19	38	4	34
Canarias.....	»	2	2	1	1
TOTALES.....	1.901	812	2.713	797	1.916

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	70.825	2.073	72.898	2.377	70.521
Idem á la ídem provincial.....	1.901	812	2.713	797	1.916
TOTALES.....	72.726	2.885	75.611	3.174	72.437

Madrid 16 de Agosto de 1906.—El Inspector general, F. Requejo.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros siete meses del año de 1906.

Administración central.

	Existencias en 1.º Enero de 1906.	Ingresadas en los siete meses de 1906.	TOTAL	Despachadas en los siete meses de 1906.	Pendientes de despacho en 31 de Julio de 1906.
Subsecretaría.....	5	39	44	42	2
Tribunal gubernativo.....	»	473	473	473	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	125	1.222	1.347	1.225	122
Dirección general del Tesoro.....	34	273	307	297	10
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.822	7.252	72.074	7.698	64.376
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.359	5.552	9.911	5.318	4.593
Idem de Aduanas.....	808	1.076	1.884	710	1.174
Idem de lo Contencioso.....	217	748	965	772	193
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	29	445	474	423	51
TOTALES.....	70.399	17.080	87.479	16.958	70.521

Administración provincial.

Alava.....	»	1	1	1	»
Albacete.....	17	20	37	20	17
Alicante.....	8	538	546	444	102
Almería.....	3	40	43	34	9
Ávila.....	18	25	43	21	22
Badajoz.....	88	43	131	39	92
Barcelona.....	134	68	202	52	150
Burgos.....	52	167	219	65	154
Cáceres.....	2	151	153	147	6
Cádiz.....	31	37	68	35	33
Castellón.....	»	156	156	156	»
Ciudad Real.....	9	32	41	38	3
Córdoba.....	15	100	115	72	43
Coruña.....	28	55	83	73	10
Cuenca.....	29	15	44	33	11
Gerona.....	11	423	434	240	194
Granada.....	13	27	40	17	23
Guadalajara.....	6	11	17	11	6
Guipúzcoa.....	»	121	121	108	13
Huelva.....	8	34	42	21	21
Huesca.....	8	21	29	26	3
Jaén.....	79	44	123	89	34
León.....	7	90	97	91	6
Lérida.....	2	28	30	11	19
Logroño.....	37	56	93	44	49
Lugo.....	9	167	176	61	115
Madrid.....	104	634	738	618	120
Málaga.....	72	64	136	66	70
Murcia.....	193	430	623	306	317
Navarra.....	»	26	26	23	3
Orense.....	»	18	18	15	3
Oviedo.....	46	82	128	66	62
Palencia.....	3	39	42	37	5
Pontevedra.....	2	63	65	57	8
Salamanca.....	»	46	46	36	10
Santander.....	6	105	111	88	23
Segovia.....	1	58	59	59	»
Sevilla.....	8	111	119	113	6
Soria.....	12	12	24	18	6
Tarragona.....	11	32	43	29	14
Teruel.....	3	14	17	17	»
Toledo.....	35	44	79	45	34
Valencia.....	431	279	710	670	40
Valladolid.....	13	77	90	75	15
Vizcaya.....	»	3	3	3	»
Zamora.....	1	60	61	60	1
Zaragoza.....	17	112	129	120	9
Baleares.....	4	110	114	80	34
Canarias.....	8	9	17	16	1
TOTALES.....	1.584	4.898	6.482	4.566	1.916

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	70.399	17.080	87.479	16.958	70.521
Idem á la ídem provincial.....	1.584	4.898	6.482	4.566	1.916
TOTALES.....	71.983	21.978	93.961	21.524	72.437

Madrid 16 de Agosto de 1906.—El Inspector general, F. Requejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría. Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Málaga, que deberá ser reproducido con urgencia en el Boletín oficial de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia. Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común. En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades

de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo. Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad. Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivamente, interesa subsanar. A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Málaga con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el Boletín oficial de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento, y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría. Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el Boletín oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo. Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad. Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivamente, interesa subsanar. A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Málaga con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el Boletín oficial de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento, y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría. Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el Boletín oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

Núm.	Localidad	Superficie	Población	Distancia	Observaciones
14	Alpandeire	8.000	304	1.080	
15	Antequera	500	79	33	
	Diseminados á más de		3.571	21.802	1.420
	* Casco		44	223	26
	* Bobadilla	12.000	11	30	3
	Estación (La)	14.500	26	71	1
	Jeva (Palmares de)	10.000	20	61	
	Joya (La)	15.000	27	151	
	Manga	2.500	40	168	
	Romeral (El)	16.500	79	387	
	Santa Ana ó Cañaveralejo	15.000	70	477	34
	Vado (El)	13.250	201	1.332	28
	* Villanueva de Canche	15.250	174	864	
	* Villanueva de la Concepción	500	953	5.998	
	Diseminados á menos de		164	643	106
	Casco		75	23	26
	Diseminados á más de		1.361	6.413	545
16	Archez				
17	Archidona				
	Diseminados á menos de	500	14	72	
	Diseminados á más de	500	386	2.409	
	Casco		1.024	4.547	320
	Diseminados á más de	500	96	264	40
	* Casco		463	1.240	160
	Canillas (Las)	3.800	18	56	
	* Datmaos	1.800	93	139	21
	Hornos	7.500	20	74	
	Vados (Los)	3.700	22	77	
	Diseminados á más de	500	247	333	
	Casco		782	3.572	630
	Acequia de D. Rodrigo (La)	2.500	16	72	27
	Diseminados á menos de	500	8	36	
	Diseminados á más de	500	18	92	
	Casco		240	517	71
	Casco		337	693	93
	Diseminados á menos de	500	52	129	66
	Diseminados á más de	500	149	597	104
	Casco		15	64	
	Baenas (Los)	6.500	11	58	
	* Cala del Moral	1.800	250	1.007	181
	Casafuerte	2.500	12	69	20
	Cortijo Blanco	3.000	24	146	
	Genzález (Los)	6.000	11	50	
	Morenos (Los)	4.500	12	69	
	Pizarro		12	43	
	* Rincon de la Victoria	3.200	230	1.022	193
	Torrejillas (Las)	500	10	51	31
	Diseminados á menos de	500	24	62	
	Diseminados á más de	500	358	1.577	28
	* Casco		52	243	
	Breján	3.500	10	38	
	Charcón	4.000	14	44	
	Hinjarros	3.500	13	30	
	Naranjos	500	175	395	
	Diseminados á más de	500	438	747	170
	* Casco		93	248	
	Diseminados á más de	500	325	1.098	109
	Casco		125	482	56
	Arroyo de la Miel	4.000	142	469	372
	Diseminados á más de	500	840	2.806	52
	Casco		13	16	
	Diseminados á menos de	500	59	244	70
	Diseminados á más de	500	604	2.388	378
	Casco		25	86	
	Diseminados á menos de	500	615	1.528	185
	Diseminados á más de	500	19	20	34
	Diseminados á menos de	500	14	60	
	Casco		432	1.217	277
	Diseminados á más de	500	122	348	68
	Casco		289	908	56
	Diseminados á más de	500	94	161	24
	Casco		652	2.952	203
	Diseminados á menos de	500	14	62	40
	Diseminados á más de	500	70	180	
	Casco		1.205	6.603	1.425
	Diseminados á más de	500	47	211	130
	Casco		611	1.788	208
	Portugalejo	5.000	37	126	51
	Rubite	5.500	21	79	14
	Diseminados á más de	500	225	671	
18	Ardales				
19	Arenas				
20	Arriate				
21	Atajate				
22	Benadali				
23	Benagalbón				
24	Benahavis				
25	Benalauria				
26	Benalmádena				
27	Benamargosa				
28	Benamocarra				
29	Benaoján				
30	Benarrabá				
31	Borge				
32	Burgo				
33	Campillos				
34	Canillas de Aceituno				
	Diseminados á más de	500	225	671	

Villa. Hay un auxiliar en la superior con 1.375 pesetas, y cuatro en las elementales con 1.190. Las Escuelas privadas no son compensables.

Aldea. Estación del ferrocarril.

Cortijada.

Idem.

Casero.

Colonia agrícola.

Idem id.

Idem id.

Lugar.

Aldea.

Villa.

Ciudad. Las Escuelas privadas de niños están des-empeñadas por Escolapios, y según certifica el Alcalde, á ellas acude casi toda la población escolar de niños, hasta el punto de que á una de las dos Escuelas de varones no asisten más que tres niños.

Villa.

Villa.

Casero.

Villa.

Casero.

Idem.

Villa. La Escuela privada no es compensable.

Casero.

Lugar.

Casero.

Idem.

Idem.

Idem.

Lugar. La privada no es compensable.

Casero.

Villa.

Casas de labor.

Casero.

Idem.

Casas de viña.

Villa.

Villa.

Barriada.

Villa.

Villa.

Villa. Hay una auxiliaria. Las Escuelas privadas no son compensables.

Villa.

Villa.

Villa.

Villa. Ninguna de las privadas es compensable.

Villa. Aldea, forma distrito con la siguiente. Idem. Con los diseminados que se le agregan reúne más de 500 habitantes.

Se halla vacante en el Instituto de Avila una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes a los Registros de la propiedad de Huelva y Viver.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA

D. Gabriel Ovejás Bretón, D. Agustín Ramos del Pozo, Don José María Beltrán Benedicto, D. Antonio García Suárez, Don Juan N. Alonso León Zegri, D. Manuel Alvarez Martínez, D. Pedro Gómez Marín, D. Manuel Rico Pimentel, D. José Morell Terry, D. Ricardo Novillo Ferrer, D. Antonio Torres Illescas, D. Valeriano Mateos y Mateos, D. Andrés Enciso de las Heras.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIVER

D. José del Castillo Martínez, D. José Santos Terreros, D. José Benavente Sánchez, D. Benjamín Ribelles Ortiz. Madrid 16 de Agosto de 1906.—El Director general, P. A., Enrique Santana.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril Central de Aragón presenta a la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 14 (P. V.)

(VALEDERA POR UN AÑO),

para el transporte de herramientas de mano y de materiales destinados a construcción de edificios y planos inclinados para ferrocarriles procedentes de Valencia (C. A.) ó de Sagunto (C. A.), pero con exclusión de la cal y de todas las mercancías, necesitando vagones cerrados, y para las expediciones por vagones completos de 15 toneladas, ó pagando por tal peso, con destino a una cualquiera de las estaciones de la línea comprendidas entre Valencia y Calatayud.

El consignatario que, con arreglo al precio y condiciones de las tarifas vigentes en esta Compañía y durante el periodo de un año, a contar desde la fecha de la primera expedición, hubiera recibido de Sagunto (C. A.), en una cualquiera de las estaciones de la línea comprendidas entre Sagunto y Calatayud, un minimum de 500 toneladas, disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el que figura en el siguiente cuadro:

	POR VAGÓN
	Pesetas.
1.º Por un recorrido inferior ó igual á 140 kilómetros.....	91.35
2.º Por un recorrido superior á 140 kilómetros, el precio aplicable por vagón y por kilómetro no será inferior á 0.6525 pesetas.	

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.ª Que el remitente ó consignatario solicite dicha bonificación del Sr. Director de esta Compañía dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando una relación por duplicado en la que conste:

- A. El número y fecha de cada expedición.
- B. El número y la carga de cada una.
- C. Los portes satisfechos por cada remesa.

2.ª Cada remesa se compondrá al minimum de un vagón, cuyo contenido tendrá que ser de una misma clase de mercancía; cada vagón irá acompañado de un documento hoja de ruta por sí solo.

3.ª Será de cuenta de los remitentes las prolongas, cuerdas, cuñas y demás que sea necesario para asegurar el cargamento, de cuya buena carga y acondicionamiento serán los únicos responsables.

4.ª La Compañía hará gratuitamente, mediante la presentación de un bono de retorno que se facilitará al verificar las expediciones, la devolución de las referidas cuerdas, prolongas, cuñas y demás á que se refiere la condición precedente, siempre que se presenten dentro de los treinta días siguientes al de la expedición.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega de las remesas, sin que por ello venga obligada á indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculado con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días....	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden, de un modo

general, las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª Todos los transportes que se facturen por la presente tarifa se harán en vagones descubiertos, sin que la Compañía venga obligada á abonar indemnización alguna por las averías que pudiera ocasionar la humedad atmosférica ó el frío. Sin embargo, la Compañía está dispuesta, en la medida de lo posible, á facilitar toldos, previo pago de 3.50 pesetas cada uno, en concepto de alquiler, á los remitentes que deseen cubrir una ú otra clase de mercancías; pero queda exenta de toda responsabilidad en caso de averías.

En caso de pérdida de la mercancía ó avería producida por culpa de la Compañía, ésta sólo abonará al consignatario el valor efectivo de la mercancía, debidamente justificado.

Los consignatarios que por haberse extraviado la expedición hayan sido indemnizados en la forma indicada deberán hacerse cargo de ella, caso de parecer y estar en condiciones de recibo, reembolsando á la Compañía la cantidad abonada por ésta en concepto de valor efectivo de la mercancía.

NOTA. El sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente ó consignatario.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 9 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Dirección general de Obras públicas.

Examinado el proyecto de reparación de las obras de fábrica de la carretera de Barcelona á Ribas, provincia de Gerona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, y teniendo en cuenta la necesidad de llevar á cabo á la brevedad posible dichas obras, se ha servido disponer se ejecuten desde luego por el sistema de administración y por su presupuesto de 19.774 pesetas 31 céntimos, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1906.—El Director general, Serantes.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Rosendo Campos Vázquez, del Ayuntamiento de Covelo, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, Justo Campos Canda, pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de otro hijo una exención, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Agosto de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan del José.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares ninguna.

Del Rosendo.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba poca, color bueno; señas particulares ninguna. P—1019

Dirección de las minas de Azogue de Almadén.

A la doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de fortificación que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 15.995 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 16 de Agosto de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de fortificación que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición novena para todos los estemples, rollizones, rollizos comunes y estacas de encamación que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento.

Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma) (expresado por letra). S—901

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.458.36 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 16 de Agosto de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado en letra) por ciento del importe de lo que le corresponda percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma) (expresado por letra). S—902

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de las lonas y lienzos de cáñamo y de algodón que puedan necesitarse durante el bienio de 1907-908, bajo los precios tipos que se consignan en el expediente, y con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Cajas de cualquiera de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Bilbao ó Barcelona.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregaran en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en el Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm., de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de las lonas y tejidos de cáñamo y de algodón que puedan necesitarse en el Arsenal de Ferrol durante el bienio de 1907-908, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 14 de Agosto de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—899

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de la amiantina, anascote, merinillo, esterlin blanco y cinta de lana que puedan necesitarse durante el bienio de 1907-908, bajo los precios tipos que se consignan en el expediente y con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Cajas de cualquiera de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Bilbao ó Barcelona.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se

entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en el Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tenga del anuncio inserto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm., de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de la amiantina, anascote, merinillo, esterlin blanco y cinta de lana que puedan necesitarse en el Arsenal del Departamento de Ferrol durante el bienio 1907-1908, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 14 de Agosto de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—898

Junta diocesana del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto se ha señalado el día 4 del próximo mes de Septiembre, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pantoja, de esta Diócesis y provincia, primera sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de cuatrocientos setenta y tres pesetas veinticinco céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Toledo 14 de Agosto de 1906.—El Presidente, P. D., Doctor Luis García Bello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra. S—900

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Modesto Marín y Pérez, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Parra y D. Carlos F. de Silva, Jefe de Intervención durante el presupuesto de 1871-72, ó á sus herederos, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el número de la GACETA DE MADRID, se persone en esta Oficina á salvar la responsabilidad que le resulta en la cuenta de Gastos públicos del citado ejercicio, por abono indevido de 549 pesetas 63 céntimos, por libramiento núm. 213 á D. Luis F. Terry, Habilitado de los Comisionados subalternos de bienes nacionales.

Cádiz 14 de Agosto de 1906.—El Interventor de Hacienda, Modesto Marín. P—1016

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Luis Sein-Echaluce y del Olmo, Delegado de Hacienda de esta provincia, comisionado por la Dirección general del Tesoro público para instruir el expediente administrativo judicial contra D. Jaime Daufi Fabregat, ex Agente ejecutivo de la zona de San Mateo.

Por el presente cito y emplazo á D. Jaime Daufi Fabregat, por ignorarse su paradero, para que comparezca en el despacho de esta Delegación el día 27 del actual, á las doce de la mañana, al objeto de ponerle de manifiesto la liquidación definitiva del alcance que le resulta en las cuentas de su gestión por cédulas personales y contestar á los cargos que se deduzcan de las mencionadas diligencias, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 121 y 161 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; previéndole que de no presentarse en el antedicho día se le declara en rebeldía, continuándose el expediente y practicándose las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación.

Castellón 9 de Agosto de 1906.—Por mandado de S. S., el Secretario, Atilano Sevillano. P—1014

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por la presente se cita y emplaza á D. Lorenzo J. Rojas Aguilar ó sus herederos á fin de que se presente en esta

Delegación, ó persona debidamente autorizada, el día 27 del corriente para la práctica de la liquidación definitiva del alcance que le resultó como Agente ejecutivo de la zona de Gaucin.

Málaga 14 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1018

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Jerónimo Oñate y Esparza, Oficial del Cuerpo de Aduanas y Secretario de la Junta administrativa.

Por el presente se hace saber á D. Ricardo Ramírez Herro, interesado en el expediente de alcoholes núm. 13 de 1905, vecino que fué de esta capital, domiciliado en el camino del Cementerio, letra I, y cuyo actual domicilio se ignora, que habiendo sido condenado por la Junta administrativa que falló dicho expediente al pago de 1.320 pesetas, y no habiéndolas ingresado dentro del plazo reglamentario, se le impone una multa por demora de 26'40 pesetas, cuyas dos cantidades deberá ingresar en la Administración principal de Aduanas de esta capital en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valencia 16 de Agosto de 1906.—V. B.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.—El Secretario de la Junta, Jerónimo Oñate. P—1020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda de pobreza que pende en este Juzgado á instancia de Manuela Arreaza Sobrino, vecina de Bolaños, representada por el Procurador D. Francisco Martín Montero, para litigar contra Francisca, Jacinta y Adolfo López Arreaza, sobre los bienes quedados al fallecimiento del padre de éstos y esposo de aquella Felipe López, se dictó providencia con fecha 3 de Mayo del año actual mandando fueran emplazados los demandados citados para que en el término de nueve días comparecieran y contestaran dicha demanda, é ignorándose el paradero de la demandada Jacinta López Arreaza, por el Procurador de la actora se ha presentado escrito con fecha de hoy solicitando se le haga dicho emplazamiento por edictos, habiéndolo así acordado por providencia de la misma fecha.

En su virtud, libro el presente, por el que se emplaza á expresada demandada Jacinta López Arreaza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca y conteste referida demanda de pobreza; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Almagro á 13 de Agosto de 1906.—Pedro Toboso De su orden, Gustavo Peña. JC—295

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Contrera García, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido será puesto, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, á mi disposición, mediante á tener decretada su prisión.

Antequera 20 de Julio de 1906.—José Baleriola.—El Escribano, Jesús M. Nogués. JO—7072

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio de Miguel Segovia, natural de Marchena, como de cuarenta años de edad, de mediana estatura, algo obeso, de estado casado, bastante miope, y que fué Recaudador de contribuciones de la zona de Cala y otros pueblos, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en él por falsificación del talón de la contribución territorial del cuarto trimestre del año de 1905 y pueblo de Cala, y estafa de su importe de 598 pesetas 36 céntimos á la Excm. Sra. Doña María del Pilar Sánchez de Ocaña y Vicitiz, Marquesa viuda de Nerva y de Oliva, en cuya causa por auto fecha de hoy se ha declarado procesado al D. Antonio de Miguel Segovia y decretado su prisión en las cárceles de esta cabeza de partido, y en su virtud se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil, y ordeno á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del repetido Don Antonio de Miguel Segovia, poniéndolo caso de ser habido en las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, por tener, como queda dicho, decretada su prisión en la mencionada causa.

Dada en Aracena á 20 de Julio de 1906.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—7073

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio de Miguel Segovia, natural de Marchena, como de cuarenta años de edad, de mediana estatura, algo obeso, de estado casado, bastante miope y que fué Recaudador de contribuciones de la zona de Cumbres de San Bartolomé, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa y en la cual por auto fecha de hoy ha sido declarado procesado y decretada su prisión en las cárceles de esta cabeza de partido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil, y ordeno á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del repetido D. Antonio de Miguel Segovia, poniéndolo caso de ser habido en las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado,

do, por tener, como queda dicho, decretada su prisión en la mencionada causa.

Dada en Aracena á 20 de Julio de 1906.—Victorino Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—7074

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Dolores Fernández Cádiz, natural de Benamargosa, soltera, de cuarenta años de edad, vecina de Málaga, hija de Vicente y de Inés, y José Rodríguez Fernández, natural de Vélez Málaga, vecino de Málaga, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, hijo de Mariano y de María, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 20 de Julio de 1906.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado José Piña. JO—7075

ARENAS DE SAN PEDRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. José Gómez Angel, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, referente á causa contra Manuel Insula Atiezza y otros, vecinos de Lanzahita, por el delito de lesiones, por providencia de esta fecha se cita por medio de la presente cédula á Luisa Moreno, vecina de dicho pueblo, y D. Joaquín Berruete Elosegui, Médico que fué de dicho Lanzahita, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Avila el día 27 del corriente mes, y hora de las diez, para que asistan en concepto de testigo y perito, respectivamente, á las sesiones de juicio oral en la indicada causa; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Arenas de San Pedro 18 de Julio de 1906.—El Escribano, José María Bermúdez. JO—7017

ATECA

D. Policarpo Valero Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Miguel Alonso Pastor, natural de Villar de Frades, de diez y nueve años, soltero, jornalero; Rosendo Fresneda Casas, de veintidós años, natural y vecino de Pedernoso, soltero, jornalero, y Rafael Fernández Bernal, de veintidós años, natural y vecino de Carrión de los Céspedes, soltero, jornalero, cuyo paradero de todos ellos se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la prisión preventiva de este partido, por tener decretada su prisión, á fin de notificarles el auto dictado en el sumario que se les sigue por estafa, mediante el cual se declara terminado.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á estas cárceles, caso de ser habidos.

Dada en Ateca á 23 de Julio de 1906.—Policarpo Valero.—Por su mandado, Luis Muñoz. JO—7146

BADAJOS

En las diligencias sobre caducidad de la instancia referentes al juicio declarativo de mayor cuantía que promovió en este Juzgado el Procurador que fué del mismo D. Juan Lozano Pinna, en nombre de Doña Juana Marcos Corral, vecina de Nieva de Cameros, en la provincia de Logroño, con la venia marital de su esposo D. Andrés González Pavón, y de Doña Romualda, Doña María y Doña Lucía Marcos Corral y Doña Carmen Agüero Marcos, estas dos últimas casadas y autorizadas por sus respectivos esposos José Godoy Rodríguez y D. Eugenio Boraita Rivera, vecinos la Doña Romualda Marcos, de Estella; la Doña María Marcos, de Nieva de Cameros; la Lucía Marcos y su esposo José Godoy, de Villafraanca de los Barros, y la Doña Carmen Agüero y su esposo D. Eugenio Boraita, de Cenicero, en la provincia de Logroño, contra Doña María Pato, de esta vecindad, sobre división de las fincas que, bajo la razón social de Marcos Pato, compraron en la villa de Villar del Rey D. José Marcos del Corral y D. Pedro Pato González, se ha practicado tasación de costas causadas en dichas diligencias de caducidad, cuya tasación consta en los autos originales que obran y se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario, habiéndose dictado providencia en el día hoy mandándose que, en vista de no determinarse de una manera concreta la actual residencia de Doña Hermenegilda La Torre de Marcos, como derechohabiente de Doña Juana Marcos Corral, se dé vista de dicha tasación de costas por medio de la presente cédula, que se insertará en los sitios de costumbre y publicará en la GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de notificación á la mencionada Doña Hermenegilda La Torre de Marcos y se le dé vista de dicha tasación por término de tres días que previene la ley, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Badajoz á 10 de Agosto de 1906.—El Escribano, Manuel Maqueda. JC—296

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que promovió en este Juzgado el Procurador que fué del mismo D. Juan Lozano Pinna, en nombre de Doña Juana Marcos Corral, vecina de Nieva de Cameros, en la provincia de Logroño, con la venia marital de su esposo D. Andrés González Pavón y de Doña Romualda, Doña María y Doña Lucía Marcos Corral y Doña Carmen Agüero Marcos, estas dos últimas casadas y autorizadas por sus respectivos esposos José Godoy Rodríguez y Don Eugenio Boraita Rivera, vecinos la Doña Romualda Marcos, de Estella; la Doña María Marcos, de Nieva de Cameros; la Lucía Marcos y su esposo José Godoy, de Villafraanca de los Barros, y la Doña Carmen Agüero y su esposo D. Eugenio Boraita, de Cenicero, en la provincia de Logroño, contra Doña María Pato, de esta vecindad, sobre división de las fincas que, bajo la razón social de Marcos Pato, compraron en la villa de Villar del Rey D. José Marcos del Corral y D. Pedro Pato González, ha dictado con fecha 10 de Mayo último el auto cuyo parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Vistos los artículos citados y demás aplicables de repetida ley, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada la instancia en el juicio declarativo de mayor

cuantía promovido por el Procurador que fué de este Juzgado D. Juan Lozano Pinna, en representación de Doña Juana Marcos Corral, esposa de D. Andrés González Pavón; de Doña Romualda, Doña María y Doña Lucía Marcos Corral y Doña Carmen Agüero Marcos, esposas las dos últimas de D. José Godoy Rodríguez y D. Eugenio Beraíta Rivera, contra Doña María Pato González, sobre división de cosa común; archívanse estos autos, sin ulterior progreso, previa notificación de esta resolución a la parte actora, que satisfará las costas y reintegro correspondiente, haciéndose efectivas en otro caso por la vía de apremio y pasándose al Sr. Abogado del Estado, a los efectos de la ley del Timbre, librándose para la notificación de este auto a los demandantes los oportunos exhortos a los Juzgados de primera instancia de Estella, Torrecilla de Cameros, Logroño y Almedralejo, adonde corresponden sus respectivos domicilios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia de este partido, en Badajoz a 10 de Marzo de 1906, de que yo el Escribano doy fe.—Manuel García.—Ante mí, Manuel Maqueda.

Lo relacionado conviene y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a Doña Hermenegilda la Torre de Marcos, como derechohabiente de Doña Juana Marcos Corral, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, puedan interponer los recursos que estimen oportunos contra dicho auto, pongo la presente, que firmo en Badajoz a 10 de Agosto de 1906.—El Escribano, Manuel Maqueda. JO—297

BANDE

D. José Montes Rubín, Juez municipal suplente y accidental de instrucción de la villa y partido de Bande.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Estévez Prieto, alias Dos Guizos, natural y vecino de Huíntela, municipio de Lobios, de este partido, casado, labrador, de veintisiete años de edad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, a fin de notificarle el auto fecha 9 del corriente, dictado por la Audiencia provincial de Oranese, decretando su prisión por no haber comparecido ante la misma en dicho día para asistir al juicio oral de la causa núm. 32 de 1905, seguida en este Juzgado contra el mismo y otro por lesiones a Dolores Paz Vello, vecina de Acereño, del mismo distrito de Lobios; apercibido que de no verificarlo con dicho objeto e ingresar en la cárcel pública de esta villa le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a su detención, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a mi disposición.

Bande 23 de Julio de 1906.—José Montes.—De orden de S. S., Gumersindo Santaluz. JO—7147

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo por lesiones a Carmen del Orden contra Abdulio Sánchez y Sánchez, de veintidós años, hijo de Pedro y Luisa, natural de Torre de Esteban Hambrán, partido de Escalona (Toledo), repartidor de novelas, vecino de esta capital, y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de cumplimentar una diligencia acordada en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 19 de Julio de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por disposición de S. S., Ramón Moros. JO—7148

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza a Gabriel González Masonis, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Angel y Joaquina, natural y vecino de esta, del comercio, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 14 de Julio de 1906.—José Catalá.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—7149

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Jaime Badia Oliva, hijo de Miguel y Dolores, de veinticuatro años de edad, natural de Gerona, vecino de esta ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 20 de Julio de 1906.—José Catalá.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—7150

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Domingo Caba, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Bole-*

tin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 20 de Julio de 1906.—José Catalá.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—7076

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de robo he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Antonio Martínez, natural de Almería, de unos diez y siete años, cara redonda, sin pelo de barba y estatura baja, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y practicar otras diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán a disposición de este Juzgado por tener decretada su prisión.

Barcelona 20 de Julio de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—7077

BARCELONA—CONCEPCION

D. Manuel Fabra Ledesma, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Matías Ferrer Molgosa para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Gracia, hijo de Francisco y Cristina, de diez y siete años, jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 19 de Julio de 1906.—Manuel Fabra Ledesma.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Soli, habilitado. JO—7018

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza a Eleuterio Aparici Valls, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veinte años de edad, casado, pulidor de metales, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Alcora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 3 de Julio de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—7019

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto de latón y cobre, se cita y llama a los procesados Blas Cañizares y José Guía, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales son: el primero, bajo, grueso, rubio, con pequeño bigote, muy colorado, con traje gris y gorra; y el segundo, estatura regular, moreno, con bigote pequeño negro, sombrero hongo negro y traje oscuro, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel celular.

Dada en Barcelona a 7 de Julio de 1906.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., Bartolomé Jiménez. JO—7020

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona, Magistrado de Audiencia territorial.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Carolina Díaz Fernández, se cita, llama y emplaza a la misma, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles de la referida procesada cuyas circunstancias son: ser natural de Junquera, provincia de Guadalajara, de profesión sus labores, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran.

Dada en Barcelona a 17 de Julio de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Juan J. JO—7078

D. Ramón Mazaira, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra otro y José Maynon Climent, de quince años de edad, hijo de José y de María, natural de esta ciudad, lampista, y cuyo actual paradero se igno-

ra, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Maynon Climent.

Dada en Barcelona a 19 de Julio de 1906.—Ramón Mazaira. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—7151

BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado, núm. 403 de 1906, contra Vicente Marcilla Torres, soltero, de quince años de edad, litógrafo, cuyo domicilio figura en la calle de San Rafael, número 19, cuarto, primera, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Marcilla Torres.

Dada en Barcelona a 21 de Julio de 1906.—Domingo Guerra.—Por el Escribano, José Soro, Oficial habilitado. JO—7153

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu y Herrando, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra José Expósito, conocido por José Ribas Prat, hijo de padres desconocidos, de veintisiete años, soltero, hortelano, habitante calle Sadurni, 10, tercero, primera, y Alberto García Alberti, hijo de José y de Petra, de dieciséis años, soltero, mozo de ganadería, habitante calle Boquería, 21, primero, primera y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona a 18 de Julio de 1906.—Vicente Santandreu.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—7154

BARCELONA—OESTE

D. Luis G. Clot y Junoy, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre fabricación de moneda falsa, se cita, llama y emplaza a Manuel Gómez, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 19 de Julio de 1906.—Luis G. Clot.—El Escribano, Domingo Agulló. JO—7079

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Oliver, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a María Fernández Gutiérrez, de diez y ocho años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de Ramalleras, 9, tercero, segunda, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibíendole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de mujeres.

Barcelona 17 de Julio de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—7080

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto, núm. 70, contra Eduardo González González, natural de Buenos Aires (República Argentina), vecino de Barcelona, de estado soltero, profesión carpintero, de diez y nueve años de edad, cuyo domicilio figura en la calle de la Cera, núm. 40, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Eduardo González y González.

Dada en Barcelona a 20 de Julio de 1906.—Domingo Guerra.—Por el Escribano, José Sanz. JO—7152

BETANZOS

D. Valeriano Tolsala y Jiménez, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Clemente Martínez Sánchez, de veinte años de edad, hijo de Rotilio y de Manuela, soltero, natural de la Inclusa de Pon-

tevedra, quinquillero ambulante, ignorándose su paradero, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de octavo día, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de robo; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Betanzos á 20 de Julio de 1906.—Valeriano Toha-da.—De su orden, Manuel Martínez Teifeno.

Señas.

Estatura baja, cara redonda, bigote negro, color muy moreno, ojos y pelo negros, mirada torva; viste traje de pana color café con leche, boina azul oscura y alpargatas abotinadas color plomo. JO—7081

BELMONTE

Por el Sr. D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, acordada en el sumario núm. 59 de 1905 contra D. José Moreno Ortega, vecino de Cuenca, sobre coacción electoral, ha mandado se cite, como por la presente se cita, al testigo Florencio Iniesta Tejero, que residió en Villamayor de Santiago y hoy se dice que en Madrid, con el fin de que comparezca ante este Juzgado á rendir declaración al quinto día hábil de insertarse la cédula en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y hora de las diez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no compareciere.

Dada en Belmonte de Cuenca á 24 de Julio de 1906.—El Escribano, Miguel López. JO—7155

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de Burgo de Osmá y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa núm. 180 del año 1903, sobre hurto, Francisco Gil Miguel, de veintinueve años de edad, casado, natural y vecino de Casarejos, jornalero, hijo de Angel y Francisca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de mentado sujeto, con las seguridades convenientes.

Dada en Burgo de Osmá á 20 de Julio de 1906.—Jacinto Cornago.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—7082

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de Burgo de Osmá y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente seguido en este Juzgado para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida por el delito de robo frustrado y lesiones contra Andrés Cuesta Ortega, vecino que fué de Zayas de Torre, hoy difunto, se ha acordado citar á los que se crean con derecho á los bienes embargados á dicho procesado para que dentro del término de dos días comparezcan ante este Juzgado á nombrar perito, por su parte, para la tasación de expresados bienes, ó se conformen con el designado por el señor delegado del Abogado del Estado en este partido, hecho en favor de D. Gregorio Pérez Santa María, labrador y vecino de Zayas de Torre; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el nombrado.

Dado en el Burgo de Osmá á 23 de Julio de 1906.—Jacinto Cornago.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—7156

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adolfo García Torre, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 15 de Julio de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar.

Señas y circunstancias.

De diez y seis años de edad, hijo de Ventura y de María, natural de Tejo, partido de Cabuérniga (Santander), de estado soltero, dependiente y vecino que fué de esta capital. JO—7021

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la demanda de pobreza que ante este referido Juzgado y mi Escribanía promovió el Procurador D. Antonio Jiménez, á nombre de los cónyuges D. Ramón Sal Gauzo y Doña Carolina Rodríguez Sal, vecinos de Bustelo, Ayuntamiento de Ibias, para litigar con D. Manuel, D. Casimiro, D. Francisco, Doña Ramona Rodríguez Sal, vecina ésta de Pradias y aquéllas de Bustelo; Doña Manuela Rodríguez Sal y su marido D. Fermín Lago, del mismo pueblo de Bustelo; Doña Carmen Rodríguez Sal y su esposo D. Manuel Fernández, vecinos de Villarín, y Doña Consuelo Rodríguez Sal, de ignorado paradero, sobre división de bienes, por la presente emplazo á la Doña Consuelo Rodríguez Sal para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste la referida demanda de pobreza; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo 10 de Agosto de 1906.—El actuario, José González y Pérez. JC—298

CAMBADOS

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ventura Iglesias, de quince años de edad, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, natural de Pontevedra, de profesión camarero, vecino de Santiago y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se consti-

tuya en la cárcel del partido con el fin de prestar indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de una bicicleta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cambados á 23 de Julio de 1906.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Luciano Fariña Varela.

Señas particulares de Francisco Ventura Iglesias.

Estatura alta, delgado, color moreno, cara redonda, pelo y ojos castaños oscuros, nariz y boca regulares, barba lampiña; viste con decencia, traje de paño negro, calza zapatos de color y gasta boina, todo de bastante uso. JO—7157

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Florido Jiménez, que antes dijo llamarse Bartolomé Florido Jiménez, natural y vecino de Ardales, viudo, hijo de Juan y de Isabel, del campo, y que es de estatura buena, ojos pardos, nariz buena, color del rostro moreno, pelo negro, vistiendo al uso del país, que se cree se encuentra en la ciudad de Tánger y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibíndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 30 de Junio de 1906.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—7158

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por robo de las caballerías que al final se expresan, pertenecientes á Nicomedes Fernández y Felipe García, vecinos del Herradón de Pinares, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 1.º de Junio de este año en el sitio de Molón, jurisdicción de dicho pueblo, y en ella se ha mandado citar de comparecencia en este Juzgado dentro del término diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de Avila, Salamanca y Segovia y en la GACETA DE MADRID, á los autores de semejante hecho para que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de tales semovientes, los que, caso de ser hallados, serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen á no ser que en el acto acrediten la procedencia legítima.

Dado en Cebros á 20 de Julio de 1906.—Carlos de Entrambasaguas.—Nicolás Carrillo.

Señas de las caballerías.

De Felipe García: Un caballo castaño oscuro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, con la pata izquierda aporrillada.

De Nicomedes Fernández: Un burro de seis años, pelo negro y bajo de hombros. Una yegua de diez años, pelo castaño. Esta ha parecido y había sido robada otra vez en 1.º de Junio de 1904. JO—7083

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á un sujeto conocido por el Cano, hijo de Manuel y de Lázara, natural de Fuente del Fresno, en esta provincia, y de ignorado paradero, para que dentro de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra el mismo por hurto de un par de botas y unos delantales de becerro, que llevó á cabo el día 15 de Junio último de dos chozos de ganaderos, enclavados en el sitio de Puente Nolaya, del término municipal de esta capital; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 19 de Julio de 1906.—Manuel del Pino.—Por su mandado, Emilio Arredondo. JO—7023

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manuel Núñez Espinozo, vecino de Barba de Puerco, en este partido; cuyas demás circunstancias al final se dirán, y que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria sobre los extremos acordados en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, y á mi disposición, por haberse decretado su prisión en auto de esta fecha.

Dada en Ciudad Rodrigo á 20 de Julio de 1906.—José Rodríguez Vieitez.—El actuario, Antonio Alvarez.

Señas y circunstancias del procesado ausente.

Juan Manuel Núñez Espinozo, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y Marta, natural y vecino de Barba de Puerco, en este partido judicial; estatura baja, color moreno, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, y viste zapatos fuertes, pantalón de paño color caramelo; blusa á cuadros blancos y negros y boina. JO—7159

CORIA

En la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de 2.000 pesetas en billetes del Banco de España, al gitano Florentino Silva Jiménez, la madrugada del día 30 de Junio último, en el rodeo del ferrial que se celebró en esta ciudad, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, se ha acordado se cite por cédula los gitanos llamados, el uno Francisco Lobato, conocido también por el tío

Quico, de unos cuarenta y cinco años, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, y el otro llamado Antoñique, sobrino del tío Quico, y que ha sido vecino de Don Benito, cuya naturaleza y vecindad, así como sus circunstancias personales, se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para recibirles declaración en dicha causa, que se sigue contra Saturnino Arguello Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado, y á fin de que tengan efecto las citaciones de los gitanos llamados Francisco Lobato, conocido por el tío Quico, y el Antoñique, cuyos actuales paraderos se ignoran, de comparecencia ante este Juzgado en el término de días días, á fin de recibirles la declaración acordada; bajo apercibimiento de ley, si no lo verifican, exido la presente, que firmo en Coria á 23 de Julio de 1906.—El Escribano, Pantaleón Zanca. JO—7160

CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro José Ortega Segura, hijo de Francisco y de Rosa, de diez y siete años, soltero, minero, de esta naturaleza y vecindad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión por haberlo así acordado en diligencias que instruyo contra el mismo sobre ejecutoria de la Superioridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á 24 de Julio de 1906.—Gabriel Fernández Céspedes.—Per su mandado, Alfonso Márquez. JO—7161

CHANTADA

D. Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Andín Rodríguez, vecino de Santa María de Gian, término municipal de Taboada, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de cumplir en la cárcel del partido la pena que le fué impuesta por la Superioridad por virtud de causa seguida sobre robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 20 de Julio de 1906.—Jesús Rodríguez Marquina.—El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños oscuros, barbilampiño; viste al estilo del país, y carece de cicatrices visibles. JO—7084

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez y González, de veintitrés años de edad, hijo de Carlos y Emilia, de estado soltero, natural de Villanueva de Valdeorras, de profesión jornalero, vecino de Galdácano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida y sustanciada contra él por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Manuel Alvarez y González, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 20 de Julio de 1906.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Areitio. JO—7085

ESTEPONA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una yegua, pelo castaño oscuro, de estorcer diez y seis años, de un metro 40 centímetros de alzada; herrada en la nalga derecha con el que figura B, la oreja derecha rasgada y marca en la izquierda, hierro confuso ó cicatriz en la tabla izquierda del cuello, y otro en la nalga izquierda; que parece ser el que usa la Compañía el Fenix Agrícola, con una rastra de potrero, como de cuatro meses, y con igual capa que la madre; y otra yegua, pelo castaño encarnado, de un metro 47 centímetros de alzada, de tres años, lucera, calzada y arminada en negro de la pata derecha; herrada en la nalga derecha con el mismo que la anterior; oreja derecha rasgada; marca en la izquierda y bebe con el superior, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con los documentos que lo acredite; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo.

Dado en Estepona á 23 de Julio de 1906.—José Serrano Pérez.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—7162

FUENTE DE CANTOS

D. Felipe Márquez Tejada, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción del partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa por estafa de una jumenta al vecino de esta villa José Villalba Macarro contra los gitanos Francisco Jaramillo Vargas, de treinta y nueve años de edad, casado, tiene un lunar en la cara y es vecino de Monesterio, en esta provincia de Badajoz, y Fernando Hernández Acosta, mayor de edad, viudo, natural y vecino de Puebla del Maestre, en la misma provincia, por lo que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte ruego y encargo, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, los que caso de ser habidos se pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, así como la jumenta cuyas señas después se dirán y todas las caballerías que se encuentren en

poder de aquéllos; pues así lo tengo acordado en la causa á que antes me refero.

Dado en Fuente de Cantos á 21 de Julio de 1906.—Felipe Márquez.

Señas de la jumenta.

Castaña, de buena alzada, cerrada.

JO—7163

FUENTESAUO

D. José Luis Gargollo y Bajenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serapio Hernández Tejedor, de veintitrés años de edad, hijo de Clemente y Sabina, soltero, jornalero, natural y vecino de San Miguel de la Ribera, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario por homicidio; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ha acordado proceder á la busca y captura de dicho Serapio Hernández, así como la conducción á este Juzgado, por haber sido decretada su prisión provisional por mencionada Audiencia, la que se llevará á efecto por la Guardia civil, policía judicial y Autoridades gubernativas que procedan.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fuentesauco á 21 de Julio de 1906.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo Gascón.

JO—7086

HELLIN

D. Pedro Velasco Falcón, Letrado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se hace saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador D. Francisco Oliva Sánchez, en nombre de Manuel Villaseca González, contra otros y Vicenta Navarro Garván, por sí y como legal representante de su hija menor Rafaela Navarro, sobre liquidación de cuentas y reivindicación de un trozo de terreno de cuatro tahullas de cabida, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, plantadas de olivos, aunque también tuvo viña, situadas en la huerta de esta ciudad, pago de Erennatar ó Cerro del Pino, lindante por Saliente con propiedad de los herederos de D. José Joaquín Salazar, hoy herederos de D. Pedro Pablo Blázquez; Mediodía Antonio Aragonés, hoy Alonso Sánchez; Poniente herederos de Asensio Silvestre, hoy Rita Silvestre, y Norte D. Pedro Pablo Blázquez, hoy Miguel Azorin; en cuyos autos se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva contienen lo siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Hellín, á 17 de Marzo de 1906, el Sr. D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, y como demandante Manuel Villaseca González, mayor de edad, comerciante y vecino de Hellín, por sí, representado por el Procurador D. Francisco Oliva y defendido por el Letrado D. Joaquín Redondo, seguido contra Rafaela Navarro, menor de edad, representada por su madre natural Vicenta Navarro Garván, vecinos de Hellín, bajo la representación y defensa, en el concepto de pobres, del Procurador D. Mariano Sánchez y del Letrado D. Manuel Espinosa, y contra Manuela Navarro, vecina de Barcelona, y Manuel Esteban y José María Navarro, vecinos de Valencia, también por sí, y en su rebeldía representados por los estrados del Juzgado, versando el pleito sobre liquidación de cuentas y reivindicación de una finca; habiéndose notificado la demanda, á instancia de la representación de la Vicenta Navarro, y á los efectos de la evicción y saneamiento, y como herederos de Margarita Romero, á la hermana de ésta, Basilia Villaseca Romero, vecina de Hellín, por sí y representando los derechos de su finado hermano Nicasio; los sobrinos de la Margarita, Nicolás y José Romero Poveda y Juana Romero Iniesta, Soledad Romero Aroca y Juan Romero Morcillo y Miguel Eusebio Romero, y como hijos del finado Juan Peirán Romero, Carlos y Elvira Peirán, vecino de Murcia el Carlos, y la Elvira de Espinaro, y los herederos desconocidos del finado Julián Villaseca, en su representación y derechos; todos los cuales, á excepción de aquellos cuya vecindad se hace constar, se hallan en ignorado paradero, y sin haber comparecido ninguno á sostener los derechos de los demandados;

Fallo que debo declarar y declaro que los demandados Manuela, Esteban Manuel, José María y Rafaela Navarro, y en representación de esta última su madre Vicenta Navarro, todos como herederos testamentarios del finado Manuel Romero Iniesta, y asumiendo los derechos y obligaciones de éste, como uno de los herederos de Margarita Romero, vienen obligados á practicar con el actor Manuel Villaseca González liquidación de cuentas sobre los frutos percibidos de la finca descrita en el primer Resultado de esta sentencia, y gastos legítimos causados en aquella desde principios del año 1881 hasta la fecha en que la liquidación se practique, sirviendo de base el producto líquido de ochenta pesetas anuales, y á dejar dicha finca á la disposición de los expresados herederos del Sr. Villaseca si de la liquidación apareciere que con los productos percibidos se ha cubierto el crédito de las mil cien pesetas adeudadas por los herederos de aquél á la finada Margarita Romero; y, en su consecuencia, que debo condenar á condeno á los demandados á que lleven á efecto la liquidación en la forma declarada, sin haber lugar á la devolución de frutos percibidos, aunque resultare exceso; en cuyo extremo se desestima la demanda y se absuelve á los demandados, desestimando también la pretensión de imposición de costas, de las que no se hace expresa condena. Se reserva á los demandados las acciones y derechos de que en cuanto al saneamiento puedan hallarse asistidos contra los que citados de evicción no han comparecido, así como los que contra los demandados puedan asistir á los eviccionados en cuanto á la parte del crédito que pudiera corresponderles y haber sido indebidamente cobrada por aquéllos.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados y eviccionados será notificada en cuanto á éstos en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Arechavala.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia á Manuela Navarro, Manuel Esteban Navarro, José María Navarro, Basilia Villaseca Romero, por sí y representando los derechos de su hermano D. Nicasio Nicolás Romero Poveda, José Romero Poveda, Juana Romero Iniesta, Soledad Romero Aroca, Juan Romero Morcillo, Miguel Eusebio Romero, Carlos Peirán, Elvira Peirán y herederos desconocidos del finado Julián Villaseca, expido el presente.

Dado en Hellín á 21 de Marzo de 1906.—Pedro Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco T. Roche.

JC—299

LA CAÑIZA

D. José Travadela Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Certifico: que en el asunto de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de La Cañiza, á 3 de Junio de 1906, el Sr. D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Antonio Freijanes Fernández, casado, propietario y vecino de Santa Marina de Sela, como tutor de Doña Julia Sampayo Almansa, soltera, también propietaria y vecina de dicha parroquia; su Procurador, Don Eduardo Gil Rodríguez, y defendida por el Licenciado Don Manuel Carpintero, de una parte, y de la otra, como Fiscal municipal, el Licenciado D. Angel Querinadelos, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre la declaración de la presunción de la muerte de D. José María Almansa Alvarez;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. José María Almansa Alvarez, de cincuenta y seis años de edad, hijo de D. Manuel Almansa Gil y de Doña María Alvarez Fernández, natural de Sela, en el distrito municipal de Arbo.

Publíquese la presente declaración en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra por término de seis meses, y transcurridos procedase á llevarla á efecto, abriéndose en su caso la sucesión á los bienes del ausente y su adjudicación por los trámites correspondientes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro N. de Aguirre.»

Sigue la pronunciación de la misma fecha.

Y para que la sentencia aludida sea anunciada en la GACETA DE MADRID por término de seis meses, contados desde la fecha de su inserción en dicho periódico, á los efectos consiguientes, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez. Cañiza 14 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Alejandro N. de Aguirre.—El Escribano, José Travadela.

JC—300

LOGROÑO

El Sr. D. Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa sobre estafa contra Eusebio Martínez Colás, Simeón Rodríguez López y Ladislao Pascual Casás, he acordado por providencia de hoy se cite y llame por la presente al testigo Joaquín Monasterio Arcos, vecino de Logroño, y sin otras circunstancias, para que en el día 13 del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal á fin de que asista á las sesiones del juicio oral de la causa referida.

En su virtud, cito por la presente á dicho Joaquín Monasterio; bajo apercibimiento que si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para que conste, y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Logroño á 13 de Agosto de 1906.—El actuario, Zacarías Brezmes.

JO—7868

MADRID—CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, en nombre de D. Joaquín, Doña Josefa, Doña Otilia, D. Ramón y D. Roberto López Martínez, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Severiano Cadenas García, hijo legítimo de D. Valerio y Doña Rafaela, que nació en la ciudad de la Coruña en 8 de Noviembre de 1815; habiéndose acordado, una vez admitida que ha sido dicha demanda, se emplace con la misma á la persona ó personas que pudiesen ostentar derechos respecto al causante D. Severiano Cadenas para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, por mi compañero Sr. Valdés, Rafael Valdivieso.

X—1997

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 9 del actual en el expediente promovido por el Procurador D. José María Campos, en nombre de Doña Francisca Robles Ortega y otros, se anuncia la muerte sin testar de Doña Matilde Claramunt y Robles, que usaba también el segundo apellido de Moya, natural de Madrid, hija de D. Claudio Claramunt y Celda y de Doña Encarnación Robles y Moya, de cincuenta y cinco años, soltera, pensionista, vecina de esta villa, en la que falleció el día 19 de Marzo de 1906, y se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que las reclamantes á la herencia de dicha señora para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días con los documentos justificativos de su pretensión; haciéndose constar que reclaman la herencia de la Doña Matilde de sus parientes colaterales dentro del cuarto grado Doña Francisca Robles Ortega, D. Francisco Colomer y Claramunt, Doña María del Carmen, Doña María de la Concepción, Don Francisco y Doña Francisca Claramunt y Borja; Doña María de los Dolores, Doña María Luisa, Doña María Victoria y Doña Matilde Claramunt y Puya; previéndose que si no comparecen los llamados les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—Ordóñez.—El actuario, por mi compañero Martínez Grande, Galo S. Coronas.

X—1993

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente sobre declaración de presunción de muerte de D. Manuel María Francisco, Doña Rufina Josefa Miguela y Doña Clara Josefa María Palacio y Palacio, vecinos que fueron de Zalla, incoado por Doña Martina Palacio Cuadra, vecina de Limpías (Laredo), se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valmaseda, á 9 de Agosto de 1906.—Vistos por el Sr. D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos, promovidos por el Procurador D. Alejandro Pizón, en nombre y con poder bastante de Doña Martina Palacio y Cuadra, mayor de edad, viuda y vecina de Limpías (Laredo), sobre que se declare la presunción de muerte de D. Manuel María Francisco, Doña Rufina Josefa Miguela y Doña Clara Josefa María Palacio y Palacio, vecinos que fueron de Zalla....;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Manuel María Francisco, Doña Rufina Josefa Miguela y Doña Clara Josefa María Palacio y Palacio, dentro de las condiciones y con todos los efectos que tal declaración pueda producir; publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, á los efectos de los

artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y tres de repetido Código civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Fraile.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, á los efectos acordados, se extiende el presente en Valmaseda á 9 de Agosto de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas.

X—1996

Juzgados municipales.

ALCAUDETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en expediente de juicio faltas que se sigue por denuncia del Jefe de la estación férrea de este término, sobre infracción de la ley de Policía de ferrocarriles contra D. Daniel Mulsares Berga, que se dice residente en Málaga, de naturaleza turca, y se supone es vendedor ambulante de tejidos y quincalla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por la presente, y para que comparezca ante este Juzgado municipal, al referido acusado, á las once del día 31 del actual, á la celebración del expresado juicio, acordado para dicho día y hora; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, cumpliendo con lo mandado, y la firmo, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Alcaudete (Jaén) á 9 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—Luque.—Amador Fernández. JO—7908

Jurisdicción de Guerra.

JACA

D. Baltasar Magallón Buera, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Jaca, encargado por orden del Excmo. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército de la instrucción del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabinero de la Comandancia de Huesca José Puy Mateo, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Orden de 30 de Diciembre de 1857.

Hago saber que el día 10 de Marzo último el carabinero José Puy Mateo salvó, con exposición de su vida, de una muerte segura al niño de once años Emilio Vispe, que cayó al río Cinqueta llevando éste impetuosa corriente, en el término de Saravillo, de esta provincia.

Si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que cree asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Juez instructor, por escrito ó de palabra, según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Jaca 3 de Julio de 1906.—Baltasar Magallón. JG—3551

LAS PALMAS

D. Oscar Pérez Solís, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Alvarado Alemán por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Alvarado Alemán, natural de Aguiñes, provincia de Canarias, hijo de José y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de un metro 749 milímetros de estatura, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa la batería de montaña de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber acudido á la concentración efectuada en esta ciudad el día 1.º de Febrero del presente año; bajo apercibimiento de que si no lo efectuare será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la batería de montaña de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 24 de Junio de 1906.—Oscar Pérez Solís. JG—3544

D. Manuel Cuartero Martínez, primer Teniente de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la Compañía de Zapadores de las expresadas Casiano Bolaños Mendoza por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Casiano Bolaños Mendoza, hijo de Luis y de Juana, natural de Galdar, en la provincia de Canarias, soltero, de veintinueve años de edad, profesión marino, estatura un metro 595 milímetros y cuyas señas particulares se ignoran por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial de el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas á 27 de Junio de 1906.—José Cuartero. JG—3533

LEON

D. Fausto Antolín Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por traslado de residencia sin autorización instruyó al soldado de dicho Cuerpo Javier Lonreiro Pousa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Javier, hijo de Javier y Elisa, natural de Gomarís, Ayuntamiento de Leiro, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, nació en 5 de Septiembre de 1882, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 591 milímetros; señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular; barba nada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar (cuartel del Cid), á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

León 29 de Junio de 1906.—Fausto Antolín. JG—3543

MADRID

D. Luis de Montes Ranz, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado regresado de Filipinas José Carrasco González.

D. Gabriel de Benito é Ibañez de Aldecoa, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, Juez instructor de expediente de falta de concentración que se instruye al recluta Carlos Cerrugido Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Madrileña de Industrias Químicas, en liquidación.

En cumplimiento de lo acordado por la junta general extraordinaria de 30 de Junio de 1906, la Comisión liquidadora abre público concurso para la enajenación de la Fábrica, con todos sus anejos, sita en Aranjuez, privilegios industriales y mobiliario, que constituyen el activo de la Compañía, por la cantidad de 1.334.939 pesetas 57 céntimos, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que se entregará en las oficinas de la Compañía, calle de Santo Tomé, número 4, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA y cuatro periódicos de esta capital.

2.ª Durante el mismo tiempo, y horas de cuatro á seis de la tarde, estarán en las expresadas oficinas, á disposición de los concurrentes, cuantos antecedentes deseen conocer.

3.ª La Comisión se reserva el derecho y facultad de rechazar las proposiciones y de aceptar entre ellas la que le pareciese más conveniente, después de abiertos los pliegos en presencia del Notario público que se designará al efecto, y en el día siguiente del término del plazo expresado en este anuncio.

Madrid 10 de Agosto de 1906.—El Presidente, José Morote. X—

Banco de Mahón.

Balance en 30 de Junio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Obligaciones, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Mahón 30 de Junio de 1906.—Por la Junta de gobierno, el Vicepresidente, Pedro Pons.—V.º B.º—El Director gerente, Antonio Pons Olives.—El Tenedor de libros, J. Briones. X—1994

BOLETA DE MADRID

Obtención oficial del día 17 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, BANCO DE ESPAÑA, Resumen general de pasivas nominadas asociadas, Cambios menas oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Banco de España, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

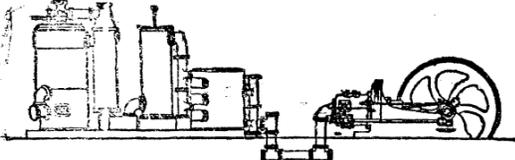
Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 17 de Agosto de 1906.

Large meteorological observation table for various Spanish and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and other meteorological data.

PARTE NO OFICIAL

EMPRESA ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calentación.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA
Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías—GRAU y BUFIÉ, S. en C. Campo Sagrado, 24-Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sertees anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

CANTERAS

de piedra caliza y cal de Valhondo en Morata de Tajuña,

DE RAMOS HERRERA Y COMPAÑÍA

Domicilio social: Castelló, 10, primero derecha, Madrid.

Sillares, Batientes, Losas, Basas, Mampostería.

DEPÓSITO DE CAL:

Castelló, 26 (taller de cantería).

Precios sin competencia.—Pídanse muestras.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

HIPOFOSOL CURA ANEMIA CLOROSIS INAPETENCIA

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Plazas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

Carabaña.

AGUAS NATURALES

$\text{NaO}, \text{SO}^3, 10 \text{HO g. } 227 = \text{NaS. } 0^g, 0499$

Interesa á todos saber:

1.º Que no existen otras aguas salinas sulfuradas, sulfatadosódicas que las de CARABAÑA.

2.º Que no existe tampoco ningún otro verdadero manantial de aguas purgantes en explotación que el de CARABAÑA, y que es de origen volcánico.

3.º Que los demás llamados manantiales, son solamente aguas recogidas en hondos pozos ó charcos, productos de exudaciones de terrenos salitrosos, MAGNESICOS Y POTASICOS, sales nocivas y altamente perjudiciales al organismo humano.

4.º Que en el manantial de CARABAÑA todo es público y todo el mundo puede tomar gratuitamente el agua al nacer, para toda comprobación necesaria.

Son Purgantes y Antibiliosas, por su sulfato de sosa; son Depurativas, por su cloruro de calcio, y son Antisépticas, Antiherpéticas y Antiescrofulosas, por su sulfuro de sodio.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de las funciones digestivas y regeneradoras de toda la economía y organismo.

Son el mayor depurativo de la sangre alterada por los humores ó virus en general.

La salud del cuerpo interior y exterior.

Opinión favorable médica universal, con 30 grandes premios, 12 medallas de oro y 10 diplomas de honor.

Se vende en todas las farmacias y droguerías de España y colonias, Europa, América, Asia, Africa y Oceanía.

Almacenes-Depósitos: Doctor Fourquet, 27.

LOS PEDIDOS Y CORRESPONDENCIA AL PROPIETARIO:

R. J. CHAVARRI LEALTAD, 12.

APARTADO DE CORREOS 239.—MADRID

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINKS, 10.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

Santos Agapito, Lauro y León, mártires.

ESPECTACULOS

GRAN TEATRO.—A las 9 y 1½.—Los pícaros celos.—El puñao de rosas.—El dúo de la Africana.

PARISH.—A las 9 y 1½.—El extraordinario transformista Donnini—El tren de la 9,23. Drama de los celos.—La tournée cinematográfica Pathe.—Viaje alrededor de una estrella.—La corrida de toros completa.—Las carreras de automóviles de 1906, y toda la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75

Doña Celsa Montoya Ochoa Retana revocó con fecha 10 Julio último el poder que á favor de D. Pedro Muela de Pinedo otorgó en 27 Septiembre 1900 para gestionar y cobrar en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas los haberes pasivos del Montepío militar. Lo que por ignorar el domicilio del Señor Muela le notifica por este conducto, á los efectos del art. 1.735 del Código civil. X—1995